# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**
**Nº 1334 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA**

**Chachapoyas,** 29 DIC. 2022

**VISTOS:**

Informe Legal N°344-2022-GOB.REG.AMAZONAS-DIRESA/DG-OAJ, de fecha 29 de diciembre del 2022, Oficio N° 919-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH, de fecha 10 de noviembre del 2022, Informe N° 0162-2022-GRA-DRSA-DEA/DGRRHH-OR, de fecha 09 de noviembre del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, de la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Con Escrito, de fecha 02 de noviembre del 2022, dirigido al Director Regional de Salud Amazonas, el administrado GORKI JAVE POQUIOMA solicita homologación, reajuste, liquidación, pago de devengados e intereses legales del incentivo laboral CAFAE del Grupo Ocupacional Profesional, en el mismo monto que lo perciben los trabajadores del Grupo Ocupacional Profesional del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la sede del Gobierno Regional Amazonas, en el periodo comprendido del mes de febrero del 2011 al mes de agosto del 2013, por la suma total de S/. 47,690.69 (Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa con 69/100 soles);

Mediante Informe N° 162-2022-GRA-DRSA-DEA/DGRRHH-OR, de fecha 09 de noviembre del 2022, la responsable de remuneraciones de la DIRESA remite información a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos indicando que, luego de la revisión de las planillas del incentivo del CAFAE del servidor civil GORKI JAVE POQUIMA, se observa que, no se le ha realizado pago alguno por este concepto desde el año 2011 a agosto del 2013;

A través del Oficio N° 919-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRHH, de fecha 10 de noviembre del 2022, la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remite a este despacho expediente administrativo, seguido por GORKY JAVE POQUIOMA, sobre nivelación del incentivo laboral CAFAE del Grupo Ocupacional Profesional, en el mismo monto que lo perciben los trabajadores del Grupo Ocupacional Profesional del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la sede del Gobierno Regional Amazonas, en el periodo comprendido del mes de febrero del 2011 al mes de agosto del 2013, pago de devengados e intereses legales, por la suma total de S/. 47,690.69 (Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa con 69/100 soles);

De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Asimismo, según lo estipulado en al artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder

de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor;

Por consiguiente, el administrado GORKY JAVE POQUIOMA, mediante Escrito, de fecha 02 de noviembre del 2022, dirigido al Director Regional de Salud Amazonas, solicita homologación, reajuste, liquidación, pago de devengados e intereses legales del incentivo laboral CAFAE del Grupo Ocupacional Profesional, en el mismo monto que lo perciben los trabajadores del Grupo Ocupacional Profesional del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la sede del Gobierno Regional Amazonas, en el periodo comprendido del mes de febrero del 2011 al mes de agosto del 2013, por la suma total de S/. 47,690.69 (Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa con 69/100 soles);

Sobre la naturaleza del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE); es preciso señalar a la Directiva N° 001-2022-SUNARP/SN de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada por Resolución N° 015-2022-SUNARP-SN, que establece los criterios para la inscripción de los CAFAE, señala que estos se constituyen cada dos años por Resolución del Titular del Pliego; es decir, tienen una duración bianual, transcurrido el cual se extingue, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido, lo cual hace de los CAFAE organizaciones de naturaleza peculiar que se constituyen y se extinguen cada dos años; por lo tanto, la Directiva citada indica que los CAFAE son organizaciones peculiares que no constituyen, en estricto, personas jurídicas, y por tanto no cuentan con un Estatuto, sino solo con un Reglamento Interno;

Los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas, conocidos a nivel nacional por sus siglas CAFAE, son asociaciones sin fines de lucro que se constituyen con la finalidad de brindar asistencia a los trabajadores; en ese sentido, los CAFAE son asociaciones que se constituyen en cada entidad estatal en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP y está destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad pública correspondiente y por acuerdo del Comité de Administración; entonces, los CAFAE desde su creación fueron concebidos como una asociación independiente de la entidad pública, cuya finalidad es administrar los fondos recaudados por los descuentos e inasistencia del personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- Régimen Laboral del Personal de la Administración Pública, regulado actualmente mediante el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Asimismo, el administrado solicita la nivelación de incentivo laboral CAFAE en el mismo monto que lo perciben los trabajadores del Gobierno Regional Amazonas de su mismo Grupo Ocupacional, al respecto, es preciso señalar que, el CAFAE es una entidad con personaría jurídica distinta al pliego-Gobierno Regional Amazonas, por lo tanto, la nivelación del incentivo económico corresponde directamente a los CAFAE de cada institución, teniéndose en consideración que, si bien el solicitante percibe dicho incentivo a través del CAFAE de la Dirección Regional de Salud – Amazonas, la partida presupuestal para el pago de dicho incentivo laboral es asignada directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas en montos específicos para cada dependencia; por lo tanto, al tratarse de presupuestos independientes asignados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas y no por el Gobierno Regional de Amazonas no es posible su nivelación conforme lo ha planteado el recurrente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas (CAFAE); siendo el caso que, el artículo 2° de la norma acotada, establece que, el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores activos de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo; por lo que, el incentivo económico es

distribuido en forma independiente por cada CAFAE de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, no siendo posible que el presupuesto del CAFAE de la Sede Regional sea transferido al CAFAE de la Dirección Regional de Salud Amazonas o viceversa;

Que, debemos indicar que, mediante el Decreto de Urgencia N° 003-2011, se establecen medidas urgentes relativas a los incentivos que se otorgan a través de los CAFAE en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; siendo el caso que, en su artículo 1° refiere numeral 1.1) Facúltese a los titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutivo, las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a sus trabajadores, sujetándoles a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010. (...) numeral 1.3) Los incentivos laborales son las únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; lo que implica que, las entidades administrativas solo podían emitir normas internas (Directivas) que regulen la administración de los fondos materia de transferencia;

Que, en esa línea de ideas se debe indicar que, un incentivo es visto como el estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la productividad y manejar los rendimientos;

Su otorgamiento exige establecer de manera previa metas o delimitar los fines que persigue cada institución; vale decir, deben subsistir lineamientos preestablecidos dentro de los cuales se desenvolverá el otorgamiento de los incentivos, pudiendo ser aplicados para un sector y no para otros, lo que en nada altera el derecho a la igualdad de trato ante la ley;

Que, por ende, consideramos que, mal se hace en pretender generalizar dicho beneficio invocando el derecho a la igualdad de trato ante la ley, si de los hechos y pruebas aportadas no se evidencia un término de comparación válido e idóneo tales como cualidades, caracteres, rasgos o atributos comunes, entre dos realidades, pero con origen lícito; en tal sentido, se entiende que, atender la pretensión del recurrente implicaría que todos los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás dependencias de los tres niveles de gobierno, deban percibir montos iguales por concepto del incentivo laboral CAFAE, lo cual no sería factible, por cuanto, es el Ministerio de Economía y Finanzas quien determina los montos correspondientes para cada Unidad Ejecutora a nivel nacional; no siendo posible que cada Unidad Ejecutora pretenda, de manera unilateral o antojadiza, nivelar el monto que se percibe por el incentivo CAFAE según su conveniencia, lo cual contravendría las atribuciones propias facultadas al Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, en todo caso, el impugnante debió accionar contra el citado Ministerio;

Que, respecto al caso materia de análisis se tiene que, el literal a.5 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304 -2012-EF, establece que: *"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2021, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...) El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado (...)"*, precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal expresa, respecto a cualquier petición como la planteada por el recurrente;

Que, debe tenerse en cuenta que, para el otorgamiento del incentivo laboral (CAFAE) debe observarse la normatividad aplicable que exige, como requisito previo disponibilidad presupuestaria. Este criterio tiene respaldo legal, en el numeral 1 de la cuarta Disposición Transitoria del TUO de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que señala: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro del alcance de la ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector, es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*;

En tal sentido, la pretensión planteada por el servidor debe sujetarse a los montos asignados y aprobados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas y no por normas administrativas;

Por lo que, es el Ministerio de Economía y Finanzas quien determina los montos de la Escala Base del Incentivo Único- CAFAE, mediante Decreto Supremo que corresponden a cada Unidad Ejecutora y no es de competencia de las Unidades Ejecutoras o del Gobierno Regional de Amazonas el de incrementar, disminuir y/o nivelar el incentivo laboral CAFAE;

Que, como es de verse en el presente caso y de la revisión de la documentación anexa por el recurrente, se evidencia que se le viene abonando mensualmente el CAFAE conforme a los montos asignados y aprobados por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a través de Decretos Supremos;

De otro lado, en el supuesto de que el incentivo laboral a que se hace referencia en la consulta se derivara de una liberalidad por parte del propio gobierno regional, debe tenerse presente que desde el año 2006 y hasta la fecha, las leyes anuales de presupuesto del sector público han venido estableciendo una serie de restricciones de carácter presupuestal para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en virtud de las cuales, en el sector público, se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones, así como el otorgamiento de nuevas bonificaciones, cualquiera fuera su denominación, forma o fuente de financiamiento;

Así pues, es de señalar que el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, establece la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por lo que, se tiene claro que existe prohibición legal expresa para reajustar, incrementar y/o nivelar incentivos y/o, beneficios de toda Índole;

Finalmente, se debe precisar que, de acuerdo a la Ley Nº 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 4º, inc. 4.2, se señala que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario*

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**
**Nº 1334 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA**

**Chachapoyas, 29 DIC. 2022**

*correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*; precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal respecto a cualquier petición como la planteada por el administrado, en tal sentido, la solicitud se debe proceder a declarar improcedente;

Que, con respecto al Pago de Devengados e Intereses Legales, se tiene que, estando a que las pretensiones principales solicitada por el administrado han sido desestimadas por las razones expuestas, en consecuencia, no corresponde estimar el pago de devengados ni resulta amparable el pago por intereses legales, debiendo declararse improcedente la solicitud;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud interpuesta por el administrado **GORKY JAVE POQUIOMA**, interpuesta mediante Escrito, de fecha 02 de noviembre del 2022, sobre nivelación del incentivo laboral CAFAE del Grupo Ocupacional Profesional, en el mismo monto que lo perciben los trabajadores del Grupo Ocupacional Profesional del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la sede del Gobierno Regional Amazonas, en el periodo comprendido del mes de febrero del 2011 al mes de agosto del 2013, pago de devengados e intereses legales, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente.

V°B° ASESORÍA JURÍDICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS GOB. REG. AMAZONAS

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, con la emisión de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico dela Dirección Regional de Salud Amazonas.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente a **GORKY JAVE POQUIOMA**, para que en el ejercicio de sus derechos ejerza las acciones que estime pertinentes y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
DR. CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033

**Distribución**
G.R.A.- G.R.D.S.
OEA/DIRESA
OAJ/DIRESA
OGRRHH/DIRESA
OCI/DIRESA
OIT/DIRESA
INTERESADO
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA